



Constancia: Manizales, 27 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00246 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA –

PROMÉDICO en contra de LUIS JERÓNIMO OSORIO TABARES con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

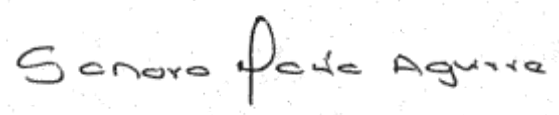
1. Deberá aportar el poder otorgado por quien funge actualmente como representante legal de la entidad demandante, pues el allegado con la demanda aparece suscrito por Diego German Calero LLanes quien en el certificado de Cámara de Comercio incluido en la demanda que data del 02 de agosto de 2017 y otro del 2019 funge como gerente la mencionada persona; sin embargo, al consultar hoy el Registro Único Empresarial no se encuentra dicho representante.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento debe tener en cuenta las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, presentará el certificado de Cámara de Comercio actualizado (vigencia no mayor a 30 días) del Fondo De Empleados Médicos De Colombia – Promédico.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 066 fijado el 28 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5efb0db305eab2cc7ea25cdf87e040fe781014b9285db0716040e529b6b08f**
Documento generado en 27/07/2020 12:29:32 p.m.